



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Bertha Inés Soto
Demandado	José Israel Guevara Arboleda
Radicado	05001-40-03-014-2019-01034-00
Asunto	Corre traslado avaluó, ordena entrega de dineros, requiere demandante

Del avalúo presentado por la parte demandante a través de apoderado (pdf. 33), se corre traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, y de ser el caso alleguen un avalúo diferente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud de devolución del valor consignado por la actora para hacer postura, atendiendo a que, de acuerdo con el valor comercial actualizado del inmueble objeto de este proceso, la demandante no cuenta con los dineros para hacer postura (pdf. 26), se ordena la entrega en favor de la señora BERTA INES SOTO C.C. 32.688.319, de la suma de \$17.918.526,08 (pdf. 030).

Por otro lado, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I Nro. 01N-199099, allegado por el apoderado de la demandante el 27 de octubre de 2022 (pdf. 26), se observa en anotación #012 que sobre el bien recae embargo decretado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en proceso ejecutivo a instancia del EDIFICIO DON GASPAR DE RODAS P.H., en contra de la señora BERTA INÉS SOTO, bajo radicado 2020-00059, proceso que de acuerdo con lo informado y acreditado en el mismo memorial, se encuentra terminado por pago total de la obligación respecto de BERTA INES SOTO, ordenándose el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble, y que por la parte interesada fue radicado el 14 de septiembre de 2022 oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando el levantamiento de dicha medida.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, del que se desprenda la anotación de levantamiento de la medida de embargo.

Por otro lado, se incorpora al expediente memorial proveniente del secuestre, concerniente al informe de su gestión (pdf. 27), el cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeca38e5b3d1e761fe49948271ea73873d6b2e981c2305f9726b7961b265144**
Documento generado en 09/03/2023 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>